

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1



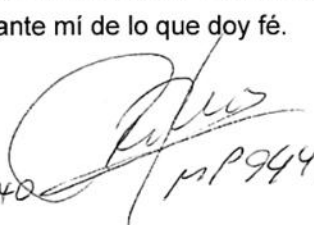
Cámara De Apelación del Trabajo Sala 2

JUICIO: ZELARAYAN FRANCISCO ANTONIO c/ S.A. SER Y OTRO S/ COBRO DE PESOS s/ ESPECIALES (RESIDUAL) - EXPTE. N° 1322/15.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán siendo el día 02 de septiembre de 2026, a horas 12:00, ante V.E. Adrián M. R. Díaz Critelli, conforme proveído de fecha 21/08/2026 se realiza la audiencia del art. 42 del Código Procesal Laboral allí ordenanda. Comparecen el actor ZELARAYAN FRANCISCO ANTONIO, DNI N° 17.269.740, asistido por su letrado apoderado RACEDO TORREJON FEDERICO GABRIEL, quien también lo hace por sus propios derechos; por la demandada AZUCARERA JUAN M TERAN, no asiste parte alguna; por la co demandada S.A. SER INGENIO NUÑORCO, lo hace su letrado apoderado CRUZ FELIPE JOSE SEGUNDO y por sus propios derechos

ABIERTO EL ACTO, toma la palabra el Vocal Dr. Díaz Critelli, quien explica a las partes el fin perseguido por este acto ya expuesto en la providencia que convocara la audiencia, como así también cual es el alcance que el Tribunal entiende respecto del art. 24 inc. 5 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. En tal sentido expone que el acto se llevará a cabo conforme las previsiones del art. 74 y 76 del Código Procesal Laboral, por tanto, lo que se exponga es de carácter reservado sin que puedan las partes exponerlo, quedando vedado la posibilidad de grabar, filmar o tomar nota de lo tratado en el acto.

En ese estado, las partes solicitan pasar a un cuarto intermedio y, OIDO LO EXPUESTO, Se ordena : Ante la incomparecencia del letrado apoderado de la parte demandada AZUCARERA JUAN M TERAN, encontrándose debidamente notificado y no habiendo dado aviso de impedimento alguno, se le hace un llamado de atención al letrado Pedraza Luis Maria. A lo peticionado por las partes a fin de intentar arribar a un acuerdo conciliatorio mediante la presentación del respectivo convenio, se les otorga un plazo de DIEZ días hábiles a tales efectos, dado lo cual se fijará fecha y hora de audiencia de ratificación. En caso de no presentarse un convenio conciliatorio en el plazo otorgado, la causa continuará según su estado. Con lo que se cierra la presente acta, previa lectura y ratificación, firmando los comparecientes por ante V.E. y por ante mí de lo que doy fé.

  
DNI 17.269.740 MP9447
Dr. ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELACION DEL TRABAJO